



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00131
Demandante (s): GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE
Demandado (s): JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 15 de junio de 2021.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía, presentada a través de apoderado (a) judicial por **GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE** contra **JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE**, además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P. se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “letra de cambio” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE** y en contra de **JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE**, por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$7.800.000.00), correspondientes al capital, representado en la letra de cambio objeto de cobro.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE** y en contra de **JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE**, por los **INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$7.800.000.00), desde el 03 de marzo de 2020 hasta el 03 de junio de 2020.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE** y en contra de **JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE**, por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre la



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00131
Demandante (s): GONZALO RODRIGUEZ ARAQUE
Demandado (s): JAIRO JUNIOR HINCAPIE ARAQUE

suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MLCTE** (\$7.800.000.00), desde el 04 de junio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

CUARTO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

QUINTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

SEXTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEPTIMO: AGENDAR cita presencial al (la) abogado (a) **JENNY PAOLA LEON LEON**, para que concurra a las instalaciones de este Juzgado el día 02 de julio de 2021, a las 10:00 de la mañana, y allegue en original el título valor y/o título ejecutivo.

OCTAVO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JENNY PAOLA LEON LEON**, identificado (a) con C.C. No. 1.098.406.145 expedida en Charalá, con T.P. No. 257.316 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) judicial del demandante, en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4e54040f17761e743a18a3b038c4c2ec9de0a57cc621e828678d1a5c43c0a85e
Documento generado en 15/06/2021 12:17:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>